Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00441-00
Demandante: JUNTA DE VIVIENDA MERECURE P.H.
Demandado: JOHAN ALEXANDER BRAVO PACHON. C.C.1.006.858.951

SECRETARIA. Cumaral, diciembre 02 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta el JUNTA DE VIVIENDA MERECURE P.H a través de apoderado contra JOHAN ALEXANDER BRAVO PACHON.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que del estudio de la demanda, se advierte que a cargo de la parte demandada resulta una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma liquida de dinero y teniendo en cuenta que la demanda Ejecutiva de Mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82, Ss. y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del JUNTA DE VIVIENDA MERECURE P.H y en contra de JOHAN ALEXANDER BRAVO PACHON quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contaran a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de saldo de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de junio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de agosto de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de septiembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de diciembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SESENTA MIL PESOS ($60.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de enero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de febrero de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de julio de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de agosto de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de septiembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de octubre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de noviembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIEN MIL PESOS ($100.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de enero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de mayo de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de septiembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2023, más los

intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de octubre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de noviembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CIENTO QUINCE MIL PESOS ($115.000) M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2023, más los intereses de mora liquidados a partir del primero (01) de diciembre de 2023, hasta el pago total de la obligación.
-Por la suma de CIENTO SETENTA MIL PESOS ($170.000) M/cte., por concepto de la cuota extraordinaria facturada en el mes de noviembre de 2023.

-No se libra mandamiento por concepto de gastos de cobranza, por no ser una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO JOHAN ALEXANDER BRAVO PACHON. Identificado con la C.C.1.006.858.951 dentro del BIEN INMUEBLE, ubicado en la Vereda Chepero JUNTA DE VIVIENDA MERECURE P.H. Lote 36 municipio de Cumaral-Meta, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-163273 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta.
Líbrese el oficio pertinente.

DECRETAR EL EMBARGO y RETENCION, de los dineros que posea EL DEMANDADO JOHAN ALEXANDER BRAVO PACHON, Identificado con la C.C.1.006.858.951 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de $7.000.000 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería a la Doctora LUZ MILENA GALLO CORREAL, quien actúa como apoderada del demandante JUNTA DE VIVIENDA MERECURE P.H. En los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el
ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2023-00289-00
Clase: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: LIZETH ADELAIDA SERNA PEREZ
Demandada: BLANCA GLORIA RAMOS DE TORRES C.C. 21.179.188.

Secretaria. Cumaral enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por LIZETH ADELAIDA SERNA PEREZ, en calidad de parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por la señora LIZETH ADELAIDA SERNA PEREZ Contra la señora BLANCA GLORIA RAMOS DE TORRES en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. **Si hubiere embargo de remanentes,la secretaría procedera de conformidad.**

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Se acepta la renuncia de términos de ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____

De esta misma fecha_____.

_____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO PERTENENCIA No. 502264089001-2018-00027-00
DTE: JOSE WALDO VARGAS RUIZ, NUBIA AFANADOR SANCHEZ
DDO: JUAN ANTONIO LINARES ROJAS, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, enero 12 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita liquidación de gastos y costas del proceso. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Como quiera que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio en proveído de fecha 28 de julio de 2023, en el numeral tercero de la parte Resolutiva, se abstuvo de decretar costas y no se acredito dentro del plenario pago alguno, se abstiene el despacho de liquidar gastos y costas como lo solicita la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Proceso: Sucesión Intestada 502264089001-2018-00262-00
Cte: JOSE ISAURO ZAPATA OCHOA
Dte: YANETH ROCIO ZAPATA ALVARADO, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, enero 11 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente proceso, con el trabajo de Partición y Adjudicación presentado por la partidora designada. Provea.

JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ RUIZ
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a lo normado en el artículo 509 del Código General del Proceso, se ORDENA CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION presentado dentro de la presente sucesión, a las partes, por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO Nº _____ de esta misma fecha_____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

PROCESO.PERTENENCIA N° 502264089001-2023-00238-00
DEMANDANTE: JOSE ALBERTO NEIRA PEREZ.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO BALLEN GONZALEZ.

SECRETARIA. Enero 15 de 2024. Al despacho del señor Juez, la presente designación de CURADOR AD-LITEM.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Cumaral, Enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al abogado Dr. ALBEIRO ROJAS AHUMADA a quien se le citará en la Carrera 17 #13-25 Barrio Emprendedores y se le dará posesión como CURADOR AD-LITEM del demando.

Fíjese la suma de Cuatrocientos Mil Pesos ($450.000) M/cte., como gastos de Curaduría, los que serán cancelados por la parte actora.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META
La presente providencia queda notificada por anotación en el
ESTADO Nº _____
De esta misma fecha_____.

_____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.